

El vínculo conyugal como relación familiar

Patricia Alzate Monroy*

1. Introducción

El matrimonio es evidentemente una realidad antropológica, puesto que sólo se da entre los seres humanos. De ahí que un desarrollo adecuado de la realidad matrimonial no pueda partir sino de una antropología adecuada: el hombre es un ser en relación, «*la única criatura sobre la tierra a quien Dios ha querido por sí mismo, y que no puede encontrarse complemente a sí mismo sino mediante un don sincero de sí*»¹.

Siendo el diseño personal del hombre esencialmente *relacional*, la *alteridad* resulta ser un elemento clave para entender el verdadero concepto de persona, de libertad, de amor, de justicia y, de manera especial, para determinar la verdadera naturaleza jurídica del vínculo matrimonial. La mutua y recíproca donación sincera entre un hombre y una mujer que se da en el matrimonio se realiza siempre en una relación interpersonal que implica reconocer *al otro* como un *ser personal* y un ser reconocido por el *otro* como *persona*.

Hablar de derecho matrimonial no es simplemente referirse a la unión conyugal como una relación jurídicamente reconocida, sino que es, primordialmente, acceder a la realidad natural de la *una caro*, esto es, a una realidad personal y biográfica. Bien sabemos que la ciencia jurídica no es solamente ciencia de las normas, sino que es principalmente *ciencia del hombre en relación*. El matrimonio es el núcleo familiar que crea la más íntima y sólida relación interpersonal, porque está fundada en el amor verdaderamente personal que lleva a los cónyuges a *darse y entregarse mutuamente* en alianza irrevocable y, por lo tanto, está abierto a la historia de cada uno de sus miembros. La *alteridad* que se opera en el matrimonio tiene tal especificidad, que se distingue de otras relaciones interpersonales, y es de ella de donde se deriva su intrínseca juridicidad.

La unión conyugal indisolublemente fiel y abierta a la fecundidad es, ante todo, una *realidad natural*: la esencia y la estructura básica del matrimonio deriva de la misma *naturaleza* del hombre. El sistema matrimonial regula esa realidad *preexistente*, no la crea. Esto significa que no son los juristas quienes le han impuesto desde fuera a la esencia del matrimonio un vínculo jurídico, sino que éste es la expresión

* Abogada. Especializada en Derecho de Familia. Dra. en Derecho Canónico, en la Universidad Pontificia Ateneo de la Santa Sede, en Roma.

¹ CONCILIO VATICANO II, Constitución Pastoral *Gaudium et Spes*, n° 24.

jurídica de la realidad natural del matrimonio. Por lo tanto, el jurista, en su cometido de determinar el contenido y la estructuración del *vínculo conyugal*, debe mantenerse en las coordenadas del dinamismo natural de la realidad matrimonial y familiar, para que puedan reducirse estas realidades a una abstracción que no oscurezca su perspectiva *vital e interpersonal*.

La situación histórica en que hoy vive la familia se presenta como un «Conjunto de luces y sombras», mostrando aspectos positivos y aspectos negativos. En efecto, existe una conciencia más viva de la libertad personal y una mayor atención a la calidad de las relaciones interpersonales en el matrimonio pero, de otra parte, la cultura jurídica de nuestra época refleja muy bien una mentalidad divorcista, siendo presente en cada etapa histórica, pero que particularmente ahora indica un escepticismo a la relación conyugal permanente entre un hombre y una mujer, llevándolos a no entregarse con confianza a la fundación de una familia. Se trata, en el fondo, de un pesimismo antropológico que considera imposible, e incluso indigna, la donación sincera de las personas en el matrimonio. Esta mentalidad divorcista es el resultado de una visión individualista y subjetivista del hombre.²

² «La raíz común de todas estas tendencias es el relativismo ético que caracteriza muchos aspectos de la cultura contemporánea» (JUAN PABLO II, *Carta Encíclica Evangelium Vitae*, n° 70).

En una visión en la que el hombre es considerado como un individuo aislado sin referencia al otro. La alteridad propia del ser personal no cabe dentro de una concepción individualista y egocéntrica de la vida.

La indisolubilidad del matrimonio —considerada actualmente por muchos como un «antivalor»— es un problema cultural y, precisamente por esto, es un problema jurídico³: el matrimonio queda reducido a un acuerdo entre dos individuos, en el que cada uno persigue sus propios intereses y, una vez éstos ya no se alcanzan, puede rescindirse. La inmensa mayoría de las actuales legislaciones de nuestros países occidentales admiten el divorcio. Este hecho nos ayuda a observar que la armonía que debe existir entre el derecho y la naturaleza del matrimonio y la familia está ausente⁴. En esta cultura jurídica se difunde cada vez más la idea de que la indisolubilidad del matrimonio sólo podría justificarse por su carácter sacramental, puesto que no parece haber una justificación jurídico-natural. Si el matrimonio es un contrato natural, no se ven razones que expliquen suficientemente la existencia de un vínculo esencialmente indisoluble.⁵

Ninguna persona de «nuestro tiempo» puede negar que el verdadero amor se prueba a lo largo de toda una

³ «Uno de los aspectos más importantes de la cultura es el derecho. La cultura, que es una continuación de la naturaleza, lleva consigo normatividad y, en este sentido, también alude a la ética» (POLO, L., *Quién es el hombre. Un espíritu en el mundo*, Madrid, 1992, p.170.)

⁴ «Por eso no se puede confundir el matrimonio con el derecho matrimonial; ni la unión conyugal, que es una realidad natural, con lo que no son sino prescripciones legales» (VILADRICH, P.J., *Agonía del Matrimonio Legal*, Eunsa, 1984, p.178).

⁵ En este horizonte cultural de la mentalidad divorcista existe una visión dualista del matrimonio, en la que lo natural es entendido como algo profano, y lo sacramental como algo intrínseco al mismo (como, por ejemplo, provenientes de la bendición del sacerdote).

vida, pues sólo así se corroborará la lógica del amor, que es el sincero don de sí. Por el contrario, cualquier persona de toda época puede reconocer —por sentido común y no por deducciones científicas— que la historia de la humanidad demuestra esta lógica amorosa no sólo con relatos poéticos, sino con innumerables casos de vidas reales. Es lo que con el lenguaje gráfico escribía Cervantes: «*Quiere hacer uno un viaje largo y si es prudente, antes de ponerse en camino busca alguna compañía segura y apacible con quien acompañarse: ¿Pues por qué no hará lo mismo el que ha de caminar toda la vida hasta el paradero de la muerte y más si la compañía le haga acompañar [...] en todas partes, como es la de la mujer con su marido? La de la propia mujer no es mercadería, que una vez comprada se vuelve o se trueca o cambia, porque es accidente inseparable, que dura lo que dura la vida; es un lazo que, si una vez lo echáis al cuello se vuelve en él nudo gordiano, que si no le corta la guadaña de la muerte, no hay forma de desatarle*»⁶.

2. La indisolubilidad del matrimonio

a. La indisolubilidad del matrimonio vista desde el concepto de «relación familiar»

El sistema de parentesco es una

El matrimonio es una realidad sagrada; su sacralidad está estrechamente ligada al ejercicio de la sexualidad de los cónyuges. La antropología teleológica y bíblica contemporánea ha subrayado el significado esponsal del cuerpo humano y el valor sacro de los gestos sexuales cuando son un signo de la entrega de la persona.

⁶ CERVANTESAAVEDRA, Miguel de, *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*, Parte II, Capítulo XIX.

pieza fundamental en todas las culturas, pero el modo de clasificar a los distintos tipos de parientes es, *prima facie*, enormemente variable. Si se analiza un sistema de parentesco cualquiera desde el punto de vista de un individuo (ego), sus parientes pueden ordenarse en círculos concéntricos, de acuerdo con la mayor o menor cercanía genealógica entre el yo y su otro, o sea, el pariente denotado por el término (alter)⁷. Así, cabe hablar de parientes primarios: *alter* directamente unido a *ego* (padre, madre, esposo, esposa, hijo, hija, hermano, hermana); parientes secundarios: *alter* unido a *ego* a través de un tercer sujeto (abuelo, nieto, tío, cuñado...); parientes terciarios: *alter* unido a *ego* a través de dos sujetos intermedios (bisabuelo, primo...)⁸.

Es un hecho histórico indiscutible el dominio en Occidente de la familia nuclear (la familia compuesta por los esposos y los hijos). Desde la Baja Edad Media, en amplias zonas de Europa, la familia conyugal no es un apéndice de una estructura de parentesco más amplia, sino una cédula autónoma e independiente capaz de organizarse por sí misma⁹. En un sis-

⁷ Cfr. MORDOCK, G.P., *La struttura sociale*, Milano, 1971.

⁸ Vid. MORENO, A., *Sangre y Libertad*, Madrid, 1994, p.17.

⁹ Vid. ANDERSON, M., *Aproximaciones a la historia de la familia occidental (1500-1914)*, Madrid, 1988; BRAUN, R., «Early Industrialization and Demographic Changing in the Canton of Zurich», en TILLY, Ch. *Historical Studies of changing Fertility*, Princeton, 1978; BURGUIERE, A., *Una geografía de las formas familiares*, Madrid, 1988; HAJNAL, J., «European Marriage Patterns in Perspective», en EVERSOLEY, D., *Population in History*, London, 1965; LASTETT, P., *Household and Family in Past Time*, Cambridge, 1972; ID., «Family and Household al Work Group and Kin

tema de parentesco centrado en la unión esponsal aflora una antropología, una visión acerca del hombre extraordinariamente optimista. La historia del derecho —especialmente la historia del derecho canónico— resulta iluminadora a este respecto. Occidente alcanzó plena claridad sobre la naturaleza propia de la unión esponsal en torno a los siglos XII-XIII. Hasta el siglo XII Occidente dudaba de la causa que fundaba la unión conyugal: si era la unión carnal o era la voluntad de los sujetos implicados en la unión. Desde ese momento la doctrina afirmará con claridad que es la voluntad libre de las partes —manifestada en términos de presente— la que funda tal unión. Este acto de voluntad constituye a sus protagonistas en una unión, en una sociedad, con efectos semejantes a los del vínculo paterno-filial: los sujetos nacen a una nueva identidad —la identidad esponsal—. Uno y otro se reconocen a sí mismos en la unión que funda su nueva identidad. La fórmula del consentimiento ha de ser manifestada con palabras de presente. Esto muestra que el presente ahora comparece como un tiempo distinto con un estatuto propio: aquel momento que no es mera réplica de lo ya sucedido, aquel tiempo que permite a un sujeto tomarse a sí mismo en sus decisiones, hacerse su futuro, que no está ya todo escrito. El nacimiento

Group: Areas of Traditional Europe Compared», en *Family Forms in Historic Europe*, Cambridge, 1983; LEHNING, J., *Socioeconomic Change, Peasant Household Structure and Demographic in a French Department*, 1992, pp. 161-181; MENDELS, F., «Process», en *Journal of Economic History*, vol. 32, 1972; SCHLUMBOHM, J., *From Peasant Society to Class Society*, 1992; WRIGLEY, E., SCHOFIELD, R., *The Population History of England (1541-1871)*, London, 1981.

del presente es el nacimiento de la libertad, de la conciencia histórica.¹⁰

En el desarrollo histórico del derecho matrimonial está implicada una conciencia histórica: un parentesco fundado en la unión esponsal destinada a durar lo que duran sus protagonistas individuales, abierta al futuro, biográfica. Esa «unidad en las naturalezas sexualmente diferenciadas» está constituida en unión conyugal que permite el mutuo conocimiento haciéndose a sí mismos en la relación, lo que permite constituir, como fruto de su libre acción, la comunidad.

Parece de Perogrullo afirmar que los cónyuges son los primeros parientes. Y, aunque todos los «esposos» lo sepan sin necesidad de haber tenido que estudiar una ciencia especial, es necesario insistir —sobre todo en el ámbito del derecho de familia¹¹— que la relación familiar, que nace con la alianza conyugal, es la realidad personal y biográfica de la que arranca la familia. Cuando un hombre y una mujer se casan no están creando simplemente un vínculo jurídico, sino una reunión de personas «que ya es familia¹²». La alianza conyugal no es sólo

¹⁰ MORENO A., *Sangre y Libertad*, ob. cit., pp. 139-140.

¹¹ Una socióloga ha expresado este fenómeno con estas palabras: «A livello di senso comune sembra che si dica veramente famiglia solo quando ci sono figli, e l'espressione mettere in famiglia, riferita al fatto di sposarsi, indica in realtà il matrimonio come passaggio insieme necessario e non sufficiente al costituirsi della famiglia, cioè al darsi corso (o al continuare) ad una catena generazionale» (SARACENO, CH., *Sociologia de la famiglia*, Bologna, 1988, p.123) Este prejuicio no sólo está difundido en amplias esferas de la sociedad, sino que afecta especialmente a los juristas.

¹² Cfr. *Carta a las familias*, no. 7.

y exclusivamente un acto de libertad: es también el acto en que se genera la familia, el acto en que es creado el primer vínculo familiar mediante su amor esponsal. Ese amor esponsal significa la entrega verdadera de las personas de los cónyuges¹³, que es realmente fecunda aunque no venga coronada con el fruto de los hijos.

El matrimonio es un momento necesario dentro del proceso que conduce a la plenitud del amor conyugal, que es la familia, por el que los esposos se hacen *una caro* mediante su alianza de amor indisolublemente fiel y sin reservas. Es por esto que la relación entre los cónyuges, lejos de ser una relación funcional, es una relación plenamente familiar. La relación conyugal es la relación por excelencia, y sin ésta no hay ninguna otra relación que sea plenamente familiar¹⁴.

La admirable fusión entre la naturaleza y la libertad operada en la relación conyugal es tan potente que en ella quedan integrados los dinamis-mos naturales del amor conyugal: afectivos, espirituales, corporales que inclina a los cónyuges —libremente— a hacer *una caro*. Por lo tanto, es absolutamete impensable deslindar, o peor aún, escindir la condición sexual y la libertad humana en la fundación de una familia, de un parentesco. La familia es una comunidad de personas que pueden constituirse solamente sobre la comunión conyugal del hombre y la mujer¹⁵, sobre la íntima comunidad de vida y amor conyugal

¹³ Cfr. *Familiaris Consortio*, no. 11.

¹⁴ Cfr. *Carta a las familias*, no. 10-12.

¹⁵ En la recentísima Encíclica *Evangelium Vitae*, Juan Pablo II dice que la propia naturale-

que se origina con la entrega sincera de sí¹⁶. La expresión del verdadero consentimiento matrimonial «hasta que la muerte nos separe», no es simplemente una frase bonita que se dice sin más: es la expresión de la dinámica del amor conyugal sobre el que se funda la familia y que expresa que es esa donación personal la que crea el vínculo conyugal, el lazo familiar que no puede ser destruido por voluntad humana. ¿Un lazo familiar de sangre puede ser destruido por voluntad humana? Efectivamente no; nadie puede llamar a su padre, a su madre, a su abuelo, a su hijo o hermana o nieto como mi «ex»¹⁷; aunque la identidad personal familiar quiera ser desconocida, jamás podrá ser destruida. Igualmente sucede con la relación familiar conyugal; entonces ¿por qué es tan frecuente oír hablar de «mi ex-cónyuge»? Porque mientras que el positivismo jurídico reconoce las primeras relaciones mencionadas como relaciones familiares, desconoce las relaciones conyugales como tales, y las reduce simplemente a relaciones funcionales interpersonales, sujetas al solo acuerdo de voluntades.

b. La indisolubilidad del matrimonio vista desde el concepto de «comunión conyugal»

La realidad del origen del lazo familiar de sangre, que es indestructible y que crea una identidad personal, es la

za de la familia es «la de ser comunidad de vida y de amor, fundad sobre el matrimonio (no.92).

¹⁶ Cfr. *Carta a las familias*, no.13.

¹⁷ Resulta bastante significativo el hecho de que sean los mismos divorcistas quienes reconozcan la indestructibilidad de los lazos familiares, aunque de hecho se rompa la comu-

«*comunidad conyugal*» de un hombre y una mujer que se han elegido por amor. La *comunidad conyugal* supone un tú y un yo, en el que cada uno se *autorrealiza* y se *autorreconoce* en el otro¹⁸. Es por esto que la *comunidad* supone un factor de unidad y de solidaridad que crea el bien de las personas. El vínculo personalista que mira el bien de los cónyuges, de la familia y de la sociedad entera es la *comunidad por el amor, para el amor y en el amor sponsal*: la *comunidad conyugal*, que

nidad conyugal: «La separación de una pareja significa el fin de la relación marital, pero de ninguna manera el término de las relaciones parentales. El vínculo entre los padres y los hijos debe ser mantenido. Se puede terminar el matrimonio, pero la familia continúa. Si no, hagamos la prueba de pedirles a los niños de padres separados que dibujen su familia. La hoja no quedará en blanco» (VELASCO, E., *Familia, Divorcio y Moral*, Santiago de Chile, 1994, pp.90-91.)

«El oscurecimiento del sentido de la complejidad entre masculinidad y feminidad y el alto grado de desarticulación entre el amor sexual, el matrimonio y la familia nos parece un síntoma de decadencia. Consideramos muy positivo renovar en nuestra sociedad la comprensión del consentimiento matrimonial y de la *comunidad conyugal*, como paso imprescindible para redescubrir la razón de ser de la familia fundada en el matrimonio» («Documento sobre la Familia de las 40 Organizaciones No Gubernamentales», en *Documentos del Instituto de Ciencias para la Familia*, bajo la coordinación de Pedro-Juan Viladrich, Pamplona, 1995, p.29).

¹⁸ «Solo y exclusivamente los actos de amor pueden ser actos de autorrealización. Por eso, también, solo y exclusivamente el amor puede ser el camino hacia una plena autoidentificación. Esto significa que el hombre crea ocasiones de autorrealización para sí mismo, solo y exclusivamente si crea ocasiones para la propia autorrealización del otro. Cuando estas ocasiones las corta el otro, las cancela también para sí mismo, peor todavía, se cancela a sí mismo» (STYCZEN, T., «L'antropologia della Familiaris Consortio», en *Aportes*, IX, 1, (1993), p.20.

es una particular empresa común en el don recíproco, aceptado como verdad del don del Primer Autor del Don y del Primer Autor del Amor.

La *comunidad conyugal* estrecha y une las relaciones familiares creadas¹⁹. Existe una particular dependencia entre las exigencias concretas de la vida conyugal, la verdad del matrimonio y la condición misma de la persona humana. «*la familia fundada y vivificada por el amor, es una comunidad de personas: del hombre y de la mujer esposos, de los padres e hijos, de los parientes. Su primer cometido es el de vivir fielmente la realidad de la comunidad con el empeño constante de desarrollar una auténtica comunidad de personas*»²⁰.

La unión conyugal —*una caro*— crea una co-identidad de vida, una unidad biográfica, por ser la relación familiar sobre la que se fundan las demás relaciones familiares. Una relación familiar, ya lo habíamos dicho, no es una simple relación interpersonal. La *comunidad conyugal* («*soy esposo, soy esposa*») indica el reconocimiento de la propia identidad en una relación personal entre un tú y un yo. Aquí entran en juego, nuevamente, esas dos piezas fundamentales: naturaleza y libertad. Con el reconocimiento personal de esa relación familiar ya

¹⁹ Un dato de simple observación nos indica que es precisamente la unión conyugal la que origina los vínculos familiares de sangre que permanecerán por siempre: la *genealogía de la persona* es imborrable: «en la *genealogía* de la generación está inscrita la *genealogía* de la persona». (*Carta a las Familias*, No. 10). Si la *genealogía* no puede ser desconocida o ignorada, ¿cómo no ha de serlo la *una caro*, la unión conyugal que la origina?

²⁰ *Familiaris Consortio*, No.18.

originada se posibilita la comunión conyugal, que es capacidad de trascenderse a sí mismo, para encontrarse a sí mismo en la donación en favor del otro, y no puede adecuarse con la utilización del otro. Esta es una exigencia de justicia de la que emana el precepto jurídico de la indisolubilidad del matrimonio, que asegura que el bien y la dignidad de la persona sólo se alcanza cuando éstas son objeto de amor y no de instrumentalización egoísta; la indisolubilidad del matrimonio reafirma que las personas pueden vivir en comunión.

El amor no es impersonal y abstracto, sino una continua experiencia del *don de sí para el otro* con la que se hace efectivo el *honor* que los cónyuges se han prometido en su alianza. Honra, amor y justicia están íntimamente relacionados y suponen un *reconocimiento desinteresado y recíproco*²¹. El amor entre el hombre y la mujer es honesto y verdaderamente conyugal cuando los esposos se aman con amor indisolublemente fiel. Los esposos no son simplemente dos personas entre las que reina el amor simplemente sexual, sino que son ya una sola carne; entonces se ama al otro cónyuge porque es parte de sí mismo.

Es por esto que la comunión conyugal no puede conciliarse con una relación conyugal fugaz, pasajera, ocasional o sujeta a la mediocridad del «mientras tanto...»; su misma dinámica exige la totalidad esencial y existencial, para que pueda abrirse a la comunidad familiar. La vocación ontológica de la persona humana al

amor sólo se realiza en una alianza irrevocable.

La belleza del amor conyugal está precisamente en el hecho de ser exigente, total, digno de la persona humana que vive la disciplina interior de la entrega, del autodomínio y de la autodonación; no es un ideal inalcanzable, sino la realidad del amor, de la verdad personal y de la libertad humana. El núcleo mismo de la verdad del principio sobre la indisolubilidad del matrimonio es el de la libertad de la verdad, que significa la entrega de uno mismo realizada en la comunión conyugal. La comprobación estadística de esta realidad encarnada por millares y millares de personas a lo largo de toda la historia de la humanidad sería irrefutable. Es un hecho vital y existencial comprobable y que tiene más fuerza que su propia fundamentación teórica.

En consecuencia, puede observarse que la comunidad familiar tiene su soporte y fundamento en la comunión que se ha establecido entre los padres, hijos, parientes y familiares; pero el núcleo original y la fuente irradiadora de esta comunidad familiar y comunión conyugal está en el lazo de unión conyugal: los esposos, hechos *una caro*, proyectan a todos ellos la imagen y la fuerza de cohesión. Como viene magistralmente expresado en la Exhortación apostólica *Familiaris Consortio*, no.19, «*la comunión primera es la que instaure y se desarrolle entre los cónyuges; en virtud del pacto de amor conyugal, el hombre y la mujer no son ya dos, sino una sola carne y están llamados a crecer continuamente en su comunión a través de la fidelidad cotidiana a la promesa matrimonial de la recíproca donación total* ».

²¹ Vid. *Carta a las familias*, No. 15.

c. *La indisolubilidad del matrimonio vista desde el concepto del «pacto conyugal»*

La libertad se ejerce cuando se toman decisiones. El compromiso es el ejercicio de la libertad de la persona que sabe autodeterminarse y autodonarse. En el pacto conyugal, el varón y la mujer —porque se aman— ejercen por completo su libertad en un pacto de amor, en un pacto libre de voluntad presente sobre la totalidad futura, fundando así su unión conyugal²².

No hay alianza sin compromiso voluntario; ese compromiso, por ser un compromiso de amor, es libre, es un don gratuito que da origen a la unión conyugal, a la íntima comunidad de vida y de amor conyugal, al vínculo de unidad en las naturalezas complementarias —la *una caro*— convirtiendo ese don gratuito en una exigencia de justicia. «*Lo que hace matrimonial a un sí entre varón y mujer es el título de deuda, desde cuya óptica se dan entre sí —se esposan— y se constituyen en comunidad debida y de vida*»²³. Amarse hasta el extremo de deberse

amor es la máxima expresión del amor posible y de la libertad en la pareja humana. No hay contradicción entre el amor, la libertad y la alianza matrimonial. El matrimonio no es más que el vínculo que surge del pacto matrimonial²⁴. Por ese pacto de amor —libertad— se entregan la totalidad esencial y existencial de sus dimensiones *conyugales* —lo natural—. Por su propia naturaleza ese pacto es un momento transitorio; esto es, dura el tiempo que dura decir «*sí, te tomo por mi esposa o por mi esposo*». El matrimonio, en cambio, es el vínculo que han establecido entre ellos, y, por su naturaleza, es perpetuo y exclusivo. El *pacto conyugal* o *alianza matrimonial* es un momento fundacional, único e irrepetible. Es un único «sí» fundacional que produce, de una vez por todas, el vínculo matrimonial. Existe, en palabras de Viladrich, esa «*necesaria proporción entre causa (pacto) y efecto (matrimo-*

²⁴ «Ahora bien, es importante tener en cuenta la distinción de términos entre «alianza matrimonial» (o pacto conyugal) y «matrimonio» (o vínculo conyugal). Se trata de comprender el tipo de relación que media entre ambos momentos: de causa y efecto, porque el pacto o alianza matrimonial es el momento dinámico —que pasa en un instante— del acto recíproco de voluntad de los contrayentes: el intercambio del consentimiento; mientras que el matrimonio o vínculo matrimonial es el estado o situación permanente en que quedan unidos por el pacto. Si el matrimonio se confundiera con el pacto o alianza, el matrimonio sería el consentimiento de los contrayentes en tanto ese consentimiento fuera sostenido segundo a segundo en cada instante de la vida por los esposos. Pero, como el matrimonio, en sentido estricto, es el vínculo o unión, este vínculo perdura —se ha causado o producido ya— con independencia de que el consentimiento se mantenga. El consentimiento o pacto no se puede mantener: o se prestó y ya ocurrió o nunca se prestó y no ocurrió jamás» (ibidem, p.42).

²² Hay quienes podrían objetar que el hombre y la mujer son «libres» de no comprometerse nunca, pero en el fondo saben que de este modo viven en la esclavitud de lo contingente y que les falta verdadero amor y autodominio propio.

²³ VILADRICH, P.J., *El Pacto Conyugal*, ob. cit., 31. «Quizá aparezca así la insólita grandeza y la novedad de la alianza matrimonial, en comparación con todos los actos de amor y propósitos que suelen acompañar la historia amorosa entre el varón y la mujer. Pues la alianza es matrimonial en tanto introduce ese inédito momento: la decisión libérrima —compromiso— por la que un varón y una mujer se comprometen a deberse amor y unidad conyugales».

nio)». Y así sucede, porque ese pacto o alianza es un compromiso de recíproca entrega plena, total, exclusiva y perpetua de las personas de los cónyuges. Este es el verdadero pacto matrimonial que produce el auténtico matrimonio²⁵.

El pacto —causa— es el acto de voluntad que produce la comunidad de vida y amor conyugal —efecto—. Cual es la causa, tales es el efecto: sólo un pacto matrimonial puede producir un matrimonio, *una caro* que jamás podrá asimilarse a una simple relación de

²⁵ La cultura divorcista suele objetar que no es posible que un «sí», que se pronuncia en un instante, produzca un vínculo perpetuo y exclusivo entre los contrayentes, que les «coarte» la libertad del arrepentimiento posterior, la posibilidad de «desenamorarse» de su cónyuge y enamorarse de otra persona, desconociéndoles el derecho a «rehacer» la vida o el «derecho a la felicidad». Ante esta objeción de los que consideran imposible que pueda haber personas libres y responsables, que pacten de un modo completo y pleno su feliz derecho a donarse totalmente por amor, habría que explicarles que ciertamente suele ocurrir, con alguna frecuencia, que dos contrayentes no quieran asumir un pleno compromiso de entrega total y recíproca, porque desean excluir la perpetuidad o la exclusividad o la fecundidad y educación de la prole o la ayuda mutua o todo a la vez, aclarándoles que esos contrayentes no están haciendo un *pacto conyugal* o *una alianza matrimonial*. Pero lo que no se puede pretender es el eufemismo —de hecho o de derecho— de llamar a ese *acuerdo* matrimonio. En esos casos, sencillamente no habría matrimonio, porque no habría pacto matrimonial.

El divorcio, en muchos casos, vendría a ser la solución para el «amor extraconyugal», permitiendo —como gráficamente dice un autor— que los esposos no asuman su identidad de tales y se «pasen como si fueran solteros y disponibles», afirmando, con esta actitud, la cultura consumista del «matrimonio desechable», fruto del vaivén de las pasiones (Vid. IBÁÑEZ L., J.M., *21 Slogans divorcistas...*, ob. cit., pp. 69-79, Santiago de Chile, 1992).

convivencia o de «acoplamiento». Sólo la *una caro* genera la co-identidad de esposos. Siendo «una sola carne», el amor del esposo a la esposa, y viceversa, es el amor de sí mismo. Esa **unidad** es obra de su voluntad o pacto matrimonial y del ingrediente esencial que pone la naturaleza: la complementaridad entre la virilidad y la feminidad²⁶. Es evidente que no hay que ser un «super-hombre» o una «supermujer» para formar un matrimonio: es una posibilidad de la naturaleza, puesta en práctica por el pacto de los cónyuges, *Ad impossibilia, nemo tenetur* —nadie está obligado a lo imposible—, pero ¿alguien podría asegurar que es imposible pactar una alianza patrimonial y vivirla en consecuencia? Nadie podría hacerlo. ¿Podría afirmarse que esta posibilidad atenta contra la dignidad del hombre y contra el ejercicio de su libertad?, ¿o que el matrimonio es la mentira del amor?²⁷

Baste recordar que la indisolubili-

²⁶ Unidad es complementaridad, no es fusión, pues cada esposo conserva su propia individualidad natural, siguen siendo dos personas únicas e irrepetibles. Es *una unidad social y de justicia*, con una esencia, que es el vínculo jurídico. En la *verdad del principio* aparece expresada la realidad creacional del hombre, del matrimonio y de la familia. Por eso, «el matrimonio y la familia son la unidad social más natural y previa, más aún que cualquier otro fenómeno asociativo, que la sociedad en general, que la comunidad política y, por supuesto, que el Estado. La familia es la Sociedad Soberana» (VILADRICH, P.J., *El Pacto Conyugal*, Madrid, 1993, p.54).

²⁷ «Solamente las personas son capaces de pronunciar las palabras del consentimiento matrimonial; sólo ellas pueden vivir en *comunidad*, con base en su recíproca elección, que es *consciente y libre*, que es el origen del matrimonio. Esta formulación, particularmente rica de contenido, confirma ante todo aquello que determina la identidad íntima de cada hombre y de cada mujer. Esta identidad consiste en la capa-

dad del matrimonio no puede ser entendida como una cláusula adjunta al «contrato matrimonial» —en el que el pacto conyugal es considerado como un contrato sinalagmático— en el que

los contrayentes se inetercambiarían un conjunto de derechos y deberes que constituirían el objeto de su consentimiento matrimonial.

cidad de vivir en la verdad y en el amor; más aún, consiste en la necesidad de verdad y de amor como dimensión constitutiva de la vida de la persona. Tal necesidad de verdad y de amor abre al hombre tanto a Dios como a las criaturas. Lo abre a las demás personas, a la vida en comunión, particularmente al matrimonio y a la familia» (*Carta a las familias*, no. 8).

«El primer y más radical en común del matrimonio es que los esposos se pertenecen. El amor conyugal fiel y fecundo se ha transformado de hecho en derecho: en vínculo jurídico conyugal. Es importante tomar conciencia de las extraordinarias consecuencias que la contemplación del pacto conyugal nos manifiesta. En efecto, en el humilde interior de las nupcias, al alcance de cualquier desposeído del poder y de las glorias humanas, anida una extraordinaria potestad soberana. Un poder capaz de generar derecho. En pocas palabras: la soberanía de crear la primera y más radical de las instituciones sociales humanas, a saber, el matrimonio y la familia» («Documento sobre la Familia de las 40 ONG's», ob. cit., p.32).